



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COPIADO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II Y 39, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II Y 39 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASENCIA ZARAZÚA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA DIGICOPIAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HORACIO GUDIÑO MONROY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ARRENDADOR**".

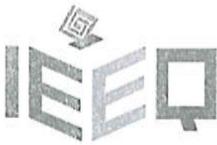
El presente acuerdo de voluntades se suscribe al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. El Instituto declara que:

I.1 Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2 Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

de conformidad con la normatividad aplicable, en términos del artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**1.3** En atención a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto emitido el siete de octubre de dos mil diecisiete, vinculado con su designación.

**1.4** De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas son competentes para autorizar la suscripción de los contratos de prestación de servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

**1.5** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

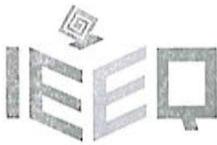
**1.6** La celebración del presente contrato debe ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.

**1.7** En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como de lo establecido en el Programa Operativo Anual 2020.

**1.8** En sesión de veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/003/20 el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2020, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2020.

**1.9** De conformidad con la actividad "CA/05/01 abastecimiento de los materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas", correspondiente a la partida presupuestal 3231 del Programa Operativo Anual 2020, que se refiere a "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo", es necesario llevar a cabo el arrendamiento de equipo de copiado que requiere para la consecución de sus fines.

**1.10** El cuatro de febrero del mismo año mediante oficio SE/126/20, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en atención a los



artículos 20 y 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este organismo público local la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2020.

**I.11** El cinco de febrero del presente año a través del oficio CA/038/2020 el Titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto los cuadros comparativos con las cotizaciones correspondientes, entre otros, del concepto de arrendamiento de equipos de copiado.

**I.12** El seis de febrero de este año mediante oficio CAEAYCS/009/2020, el Presidente suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto remitió a la Secretaría de dicho Comité los documentos descritos en las declaraciones I.10 y I.11 con la finalidad de que se elaboraran los documentos correspondientes y se convocara a la brevedad, para la aprobación, en su caso, de los mismos.

**I.13** En sesión de diez de febrero de dos mil veinte el citado Comité emitió el Dictamen mediante el cual se aprobó la suscripción de diversos contratos mediante adjudicación directa, durante el ejercicio fiscal presupuestal 2020.

En dicha sesión en términos del artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto mediante escrito y de manera verbal informó al Comité que con la finalidad de garantizar la continuidad del arrendamiento de los equipos de copiado objeto de este instrumento se amplió el periodo de arrendamiento durante los meses de enero y febrero de este año respecto del contrato adjudicado en el ejercicio anterior con **EL ARRENDADOR**.

Así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

...  
**TERCERO. Adjudicación directa.** Respecto de los conceptos que se atenderán en el presente dictamen, tenemos que, dentro del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, en su artículo 19, se precisa que, para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:

Fracción	Monto	Cotizaciones requeridas
I	Cuando el monto no rebase el equivalente a 999 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado.	1

Hasta \$86,793.12		
<b>II</b>	A partir de 999 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones <b>Desde \$86,793.13 hasta \$217,200.00</b>	2
<b>III</b>	Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones <b>Desde \$217,200.01 hasta \$500,431.62</b>	3

\*Los montos mencionados son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En mérito de lo anterior, y de la revisión del Programa Operativo Anual 2020, así como en atención al oficio SE/126/20, de fecha 04 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo proporciona el desglose de los conceptos y montos de las partidas presupuestales que deben ser atendidas por este Comité, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias que tendrán que ser desahogadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se tienen los siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO CON QUE CUENTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL	COTIZACIONES A RECABAR
----------------------	-------------------------------------	--	------------------------

...

3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$304,000.00	3
------	--	--------------	---

...

Como puede apreciarse del inicio del presente considerando; el Reglamento del Comité, contiene reglas específicas para la ejecución de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios que deban llevarse a cabo por adjudicación directa, al establecer un número determinado de cotizaciones, atendiendo al monto que implique la operación.

En mérito de lo anterior, es de observancia para este Colegiado, la publicación señalada dentro del antecedente V de este dictamen, donde se estableció que el valor diario de la UMA para el año 2020, es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) en su caso del presente dictamen.

Por otro lado, cabe destacar que, dentro de la ley electoral local, en el artículo 63, fracciones XVII y XXI, se establece que forman parte de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer a las áreas del órgano comicial local, de los elementos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones; así como ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto, referido en el Antecedente IV de la presente determinación.

Atendiendo a las cotizaciones recabadas por la Coordinación Administrativa de este Instituto, mismas con las que se elaboraron los cuadros comparativos citados en el antecedente VIII de la presente determinación, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, este Comité determina que durante el ejercicio presupuestal 2020, los contratos para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, que por su monto deben efectuarse de manera



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

directa, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias que tiene programadas el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se suscriban con los siguientes proveedores:

...

**ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.** Con relación a la partida presupuestal 3231 de "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo", resulta que del análisis del cuadro comparativo elaborado por la Coordinación Administrativa y de las cotizaciones recabadas por dicha área, se obtiene lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS	DIGICOPIAS	CINTES S DE R.L. DE C.V.
Equipos incluidos	6 (5 blanco y negro capacidad 65 ppm 1 a color capacidad 65 ppm)	6(5 blanco y negro capacidad 55 ppm 1 a color capacidad 31 ppm)
Copias/impresiones incluidas blanco y negro	80,000	80,000
Copias/impresiones incluidas color	2,000	2,000
Costo mensual	\$17,400.00 + IVA	\$25,500.00 + IVA
Costo por copia/impresión blanco y negro adicional	\$0.18 + IVA	\$0.20 + IVA
Costo por copia/impresión color adicional	\$1.30 + IVA	\$1.50 + IVA

Del cuadro anterior, se advierte que el proveedor que ofrece las mejores condiciones para este Instituto es **DIGICOPIAS**, como se evidencia enseguida.

En primer término, DIGICOPIAS, es la alternativa más económica, además sus equipos cuentan con una capacidad de imprimir 65 páginas por minutos, tanto en blanco y negro como a color, a diferencia de CINTES S DE R.L. DE C.V., quien tiene una capacidad en sus equipos de 55 páginas por minuto en blanco y negro y 31 páginas por minuto en impresión a color.

De igual forma, no deja de observarse que, como se advierte del cuadro inserto en el presente apartado, DIGICOPIAS es quien oferta el costo más bajo en copias/impresiones adicionales, tanto en blanco y negro como a color.

No es óbice a lo anterior el hecho de que solamente se cuente con 2 cotizaciones, ya que en atención a la nota contenida en el cuadro comparativo remitido por el área administrativa, en ella se señala que únicamente estas dos empresas son las que aseguran tener atención inmediata en la capacidad física y de respuesta para atender los requerimientos del Instituto; al respecto la propia Ley Estatal de Adquisiciones, señala que cuando el monto de la operación no rebase, para este caso, la cantidad de \$500,431.62, los comités pueden adjudicar de manera directa los contratos correspondientes, sin necesidad de recabar cotización alguna.

Finalmente, a mayor abundamiento, actualmente el proveedor con quien se tiene contratado el servicio de arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, es con DIGICOPIAS, lo que permite continuidad, en el uso de dichos equipos, pues de lo contrario, se

tendría que hacer los movimientos respectivos para el cambio de los mismos, lo que puede ocasionar retrasos momentáneos para el cumplimiento de las actividades que diariamente realiza el Instituto.

Así, dadas las condiciones relacionadas, este colegiado considera que, como se adelantó, la opción más solvente es **DIGICOPIAS**, razón por la cual será el proveedor con quien deberá contratarse.

...

**1.14** En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 3231 contenida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2020.

## **II.- El Arrendador** declara que:

**II.1.** Ser una persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas, lo cual consta en la escritura pública 35,303 de treinta de abril de dos mil uno, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Titular de la Notaria No. 96 del entonces Distrito Federal.

**II.2.** Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula No. [REDACTED]

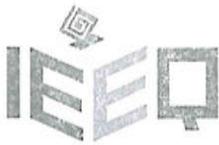
**II.3.** En el artículo "Segundo.- Objeto" de los estatutos del instrumento público citado en el punto II.2 se precisa que su objeto comercial es, entre otros, la compra, venta, renta, distribución, reparación y mantenimiento de equipos digitales, de computación, copiado, impresión y reproducción, así como sus accesorios y refacciones.

**II.4.** Horacio Gudiño Monroy, es su apoderado legal con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, como se desprende de la cláusula primera transitoria, inciso d), fracción II, del instrumento público referido en la Declaración II.1 de este contrato, quien en este acto manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna el nombramiento y las facultades conferidas.

**II.5.** Bajo protesta de decir verdad manifiesta no tener militancia, afiliación o pertenecer a partido político o asociación política alguna; de igual forma señala que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con las manifestaciones de no conflicto de intereses suscrita por Horacio Gudiño Monroy en su carácter de apoderado legal.

**II.6.** Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

**II.7.** Es su voluntad libre y ausente de todo vicio, ceder el uso y goce temporal de los bienes que son objeto del presente acuerdo de voluntades.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**II.8** Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

**III. Las Partes** declaran que:

**III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades necesarias, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto del contrato.**

**EL PROVEEDOR** da en arrendamiento y por lo tanto concede a **EL INSTITUTO**, el uso y goce temporal de seis equipos de fotocopiado e impresión que refiere el dictamen. El equipo señalado será utilizado en el presente ejercicio fiscal y se destinará para la atención de los trabajos que se realizan en las oficinas centrales, así como de la Contraloría y la Unidad de Acceso a la Información, todas del **EL INSTITUTO**.

**SEGUNDA. Monto del contrato.**

**EL INSTITUTO** se obliga a pagar a **EL PROVEEDOR** por concepto de renta mensual por los equipos multifuncionales objeto del presente instrumento, la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y en caso de generarse costos por copias/impresiones en blanco y negro, así como a color, de manera adicional deberá pagarlos en términos del Dictamen referido en la declaración I.13 de este instrumento.

**TERCERA. Entrega, uso y operación.**

El equipo de fotocopiado objeto del presente contrato se encuentra en posesión de **EL INSTITUTO** toda vez que a **EL PROVEEDOR** se le adjudicó el contrato correspondiente el ejercicio fiscal anterior.

Cualquier cambio, modificación, reubicación, reparación, mantenimiento, incluyendo la reposición o cambio de refacciones, consumibles y mano de obra del referido equipo de copiado se encuentra incluido en el monto de renta mensual a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.

**CUARTA. Condiciones del servicio.**

Durante la vigencia del presente contrato **EL PROVEEDOR** se obliga a lo siguiente:

- a) Mantener cada unidad de fotocopiado en buen estado de operación y apariencia, de conformidad con las recomendaciones del fabricante; para tal efecto, se obliga a contratar, pagar y llevar a cabo todos los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para mantener los equipos en buenas condiciones de operación, haciendo uso del personal propio y capacitado.
- b) Otorgar la asistencia y soporte técnico que sea necesario para el adecuado uso del equipo que se entrega en arrendamiento; la asistencia y soporte deberá proporcionarse a través del personal que para tal efecto señale, o en casos excepcionales y cuando las particularidades así lo permitan, podrá proporcionarse vía telefónica.
- c) Dar el servicio de reparación y mantenimiento al equipo en un plazo que no excederá de cuatro horas, contadas a partir del aviso que por vía telefónica efectué **EL INSTITUTO**, por conducto del personal de Coordinación Administrativa.

#### **QUINTA. Lugar y forma de pago.**

El monto mensual del presente contrato a que se refiere la cláusula primera, será cubierto por **EL INSTITUTO** dentro de los primeros diez días de cada mes que se preste el servicio, una vez que sea entregado y revisado el comprobante fiscal correspondiente en las oficinas de la Coordinación Administrativa de **EL INSTITUTO**.

#### **SEXTA. Vigencia del contrato.**

**LAS PARTES** convienen que el presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia con efectos a partir del primero de marzo, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Ambas partes estipulan que una vez vencido el plazo de arrendamiento conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, los equipos arrendados quedarán a disposición de **EL PROVEEDOR** a fin de que este proceda, por su cuenta y a su cargo, a retirarlos del lugar en que se encuentren.

#### **SÉPTIMA. Cumplimiento forzoso.**

**EL INSTITUTO** conviene expresamente que todo mes de arrendamiento le es forzoso y lo pagará íntegro. Asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, **EL PROVEEDOR** estará plenamente facultado para rescindir el contrato en términos de Ley.



### **OCTAVA. Pena Convencional.**

Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará una pena convencional equivalente al monto de la cantidad señalada en la cláusula segunda.

### **NOVENA. Cesión de derechos y subarriendo.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a **EL INSTITUTO** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

De igual forma, las partes acuerdan que **EL INSTITUTO** no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente los bienes que mediante este acto recibe.

### **DÉCIMA. Garantía.**

En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía, en virtud de que a la firma del contrato **EL INSTITUTO** cuenta con la posesión real, material y jurídica de los bienes materia del mismo; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **EL INSTITUTO**.

### **DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.**

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones establecidas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna.

### **DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato.**

**LAS PARTES** señalan que:

- a) **EL INSTITUTO** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando **EL PROVEEDOR** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **EL PROVEEDOR**.

b) **EL INSTITUTO** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.

c) **EL INSTITUTO** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA. Interpretación y cumplimiento.**

**LAS PARTES** manifiestan que este contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, **LAS PARTES** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**EL PROVEEDOR**

  
\_\_\_\_\_  
**Horacio Gudino Monroy**  
Apoderado Legal

**EL INSTITUTO**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. José Eugenio Plascencia  
Zarazúa**  
Secretario Ejecutivo

**TESTIGO**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Coordinadora Jurídica

**TESTIGO**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Sandra Zermeño Ortiz**  
Titular de la Unidad de Apoyo  
Administrativo